

» abien, dejar en su fuerza y vigor el primer nombramiento de cobrador, hecho por la referida corporacion en favor del D. Pedro Baños y fil, comunicando a la R. Justicia, y Ayuntamiento de Sumilla las ord. convenientes al efecto, y que sin dar lugar a nuevos recaudos, se proceda a la cobranza de las contribuciones con la actividad que exige el mejor servicio del Rey. S. B. - Sobre todo el Señor Intend. se servirá resolver lo que estime mas conveniente.

Y sin embargo de la resolucion de 30 de Marzo ulto, me conformo con el dictamen de las espaldas q. precede p. asegurar sus bienes la responsabilidad q. se impone el encargo de cobrador que es cuanto puede apetecer el Ay. to y particularmente D. Juan Ant. Soriano, y D. Esteban Fernandez de Molina, cuyos temores quedan desvanecidos p. la obligacion que hace aquel no obsta la circunstancia de Propio

» inmediatamente que se rindan del año mil ochocientos veinte y nueve por no poderse realizar antes ni contestar a los puntos que abraza el Rey circular, quedand. nota oportuna a este Libro Capitular contestand. a los prohibidos de Propio no haberse podido beneficiar antes por falta de la prestacion de Dhas Cuentas, cuyo extremo consta a su vez por que de su orden se estan apremiando a prestarlas a los Mayordomos que fueron

rebe de Abri'l de 1798. que con interben al y Personero Presid y Dipu cuenta de una l'xij de la Pro-

recordand el irrogable tex de la Intend. de nombre del año en Mas formacion te, y neceraria; ndo; se proceda ntas de Propio

» inmediatamente que se rindan del año mil ochocientos veinte y nueve por no poderse realizar antes ni contestar a los puntos que abraza el Rey circular, quedand. nota oportuna a este Libro Capitular contestand. a los prohibidos de Propio no haberse podido beneficiar antes por falta de la prestacion de Dhas Cuentas, cuyo extremo consta a su vez por que de su orden se estan apremiando a prestarlas a los Mayordomos que fueron

